



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-128.

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por **Jhosel Comercial, SRL**, RNC _____, con asiento social en _____, provincia Santo Domingo, República Dominicana, de fecha trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022), con relación a la acción de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo: Municipio Santo Domingo Este.

M
S.C.
J.S.
RA
P.W.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-128.

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0035** **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo: Municipio Santo Domingo Este”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó la Acta Número 0087-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-128.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035 en, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”. (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, emitiendo el Acto Núm. 05-2022, levantada por la Dra. Ayarilis Sánchez



N
S.C.
J.S.
RA
PN



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-128.

Mejía, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 4597.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha trece (13) de julio del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por **Jhosel Comercial, SRL**.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que mediante comunicación **INABIE-DCC-Núm. 149-2022**, de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022), se realizó la notificación de inhabilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B), del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0035, fundamentado en que, de conformidad con el informe de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), al momento de la visita del perito técnico, su oferta no cumplió con el o los criterios siguientes: *"No completó los documentos notificados a subsanar (Referencia Bancaria); No cumplió con los siguientes requerimientos, según el informe del perito, en: Visita Técnica:*

Handwritten notes:
n
S.C.
J.S.
RA
PW





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-128.

2.5.2 *Los receptores eléctricos están en buen estado de mantenimiento, sin alambres sueltos, con sus respectivas tapas y limpias*". (sic).

Resulta: Que, como resultado de la notificación de inhabilitación, **Jhosel Comercial, SRL**, presenta formal Recurso de Reconsideración, donde solicita la reconsideración por la decisión tomada por este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a razón de que, con relación a los documentos notificados a subsanar, debido a que se trata de un proceso burocrático bancario, el COVID-19, y la Ley de Lavado de Activos, se han retrasado los servicios bancarios referente a empresas, y que, no obstante esa situación, en fecha 17 de junio del 2022, procedieron a notificar al correo jornada.0035@inabie.gob.do, todos los documentos de aspectos subsanables solicitados, donde aportan la foto de referencia bancaria, mediante el cual el Banco Popular le da apertura a la cuenta terminada en ***523, a nombre de la empresa **Jhosel Comercial, SRL**, emitida en fecha 14 de junio del 2022, y anexan al presente recurso la Certificación del Banco Popular, donde completan los requisitos de la subsanación de documentos.

Resulta: Que, respecto a los requerimientos de la visita técnica, sostienen que hay una contradicción en el mismo documento, en vista de que el informe del perito menciona claramente con respecto a la visita a la empresa, que los receptores eléctricos están en buen estado de mantenimiento, sin alambres sueltos, con sus respectivas tapas limpias; en ese mismo orden, hacen la aclaración, de que en la visita técnica hecha a sus instalaciones, el perito actuante pudo verificar que dentro del área de preparación de alimentos, todas las instalaciones eléctricas estaban en perfecto estado, que las mismas estaban cubiertas, limpias y libres de cualquier peligro, como son la caja de braker eléctrico, interruptores, enchufes, bombillas, cajas de interruptor de la planta eléctrica, y que **el perito solo le hizo referencia a un cable que estaba por fuera** en un callejón de sus instalaciones, que era un cable de goma del aire

M
S.C.
J.S.
RA
PW





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-128.

acondicionado y el mismo inmediatamente se le hizo la observación, fue solucionado, y anexan fotografías para sustentar su alegato.

Resulta: Que conforme, la Notificación de Subsanción que se realizó el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE a **Jhosel Comercial, SRL**, vía correo electrónico el día lunes 13 de junio del año 2022 a las 11:42 a.m., al correo jhojansyaybar@gmail.com, donde se adjuntó la comunicación **INABIE-DCC-Núm.1214-2022**, contentiva de Notificación de documentos subsanables, para ser remitida por correo electrónico a la dirección jornada.0035@inabie.gob.do, dentro del plazo establecido.

Resulta: Que, **Jhosel Comercial, SRL**, ante este requerimiento, en fecha viernes 17 de junio del año 2022 a las 3:59 p.m., envió al Departamento de Compras y Contrataciones, un correo electrónico con los documentos requeridos, donde se puede observar que como “Referencia Bancaria” presentan un Boucher de Depósito de Cuenta Corriente del Banco Popular, a una cuenta a nombre de Jhosel Comercial SRL, con la descripción «Apertura de Cuenta».

Resulta: Que, una referencia bancaria se utiliza para demostrar la solvencia y el respaldo económico que se tiene con las entidades bancarias/financieras, certificando cómo ha sido la relación cliente-banco, durante un tiempo establecido, por lo que, un Boucher de depósito no puede ser considerado como referencia bancaria, en vista de que **este documento por sí solo no acredita una relación con una entidad bancaria/financiera.**

Resulta: Que, **Jhosel Comercial, SRL**, con miras a completar el requerimiento de subsanción de documentos realizado, que dicho plazo vencía en fecha veintiuno (21) de mayo del año 2022, conjuntamente con el presente recurso deposita una certificación del Banco Popular que



M
S.C.
J.S.
RA
PW



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-128.

certifica que mantienen relaciones de negocios y que su cuenta se abrió en fecha dieciséis (16) de junio del año 2022.

Resulta: Que, la certificación expedida por el Banco Popular, fue depositada fuera del plazo de subsanación de documentos, en vista de esto, el documento no puede ser evaluado y mucho menos subsanado; además, este Comité tiene a bien constatar que la relación de negocios inició con la apertura de la cuenta, fecha posterior a la Notificación de Documentos Subsanables, esto no constituye un hecho reprochable, sin embargo, demuestra aún más, que al momento de vencer el plazo depósito de documentos subsanables, **Jhosel Comercial, SRL, no contaba con la referencia bancaria**, debido a que no había abierto su cuenta, por lo que, no podía ser expedida una certificación que sirviese como referencia bancaria.

Resulta: Que, el hecho de **Jhosel Comercial, SRL**, no haber depositado la referencia bancaria requerida, no es una cuestión que le sea directamente imputable a la institución, debido a que este proceso fue publicado en el mes de febrero del año 2022, tiempo suficiente para diligenciar aperturas de cuentas bancarias con el propósito de crear un historial crediticio para fines de referencias, y que como no presentaron el documento correcto en su oferta, respetando el proceso, fueron notificados a fines de subsanación del mismo, acto que obedece al apego y estricto cumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones.

Resulta: Que, conforme la Notificación de Inhabilitación INABIE-DCC-Núm.149-2022, de fecha 8 de julio del año 2022, no solo la documentación requerida para fines de subsanar requerida constituye los motivos para su inhabilitación; este Comité ha podido constatar que, de acuerdo a la referida notificación, en adición a los documentos, la razón social **Jhosel Comercial, SRL**, no cumplió con cierto aspecto técnico al momento de la visita y/o inspección de su unidad productiva.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-128.

Resulta: Que, el Pliego de Condiciones que rige este proceso establece en el punto 3.4 sobre Evaluación Visita Técnica, lo siguiente: “Los peritos técnicos realizarán vistas a los lugares donde los oferentes tengan instaladas sus cocinas, en el cual *evaluarán los puntos establecidos en el formulario de visitas técnicas* y validarán las informaciones del Formulario de Capacidad Instalada presentado por el oferente anexos 7 y 6, respectivamente del presente Pliego de Condiciones Específicas”.

Resulta: Que, en ese mismo tenor, dentro del mismo Pliego de Condiciones, la *Nota 1* del punto 3.4, sostiene que: “**El incumplimiento** en cualquiera de los requerimientos del formulario de capacidad instalada, comprobados durante el peritaje de la visita técnica, **descalifica al Oferente**, no estando apto para la apertura del Sobre (B)”.

Resulta: Que, una vez evaluado el referido recurso, se puede constatar que **el propio oferente/recurrente, ha manifestado que inmediatamente el perito le hizo la observación** sobre un cableado que no cumplía con los aspectos técnicos a evaluar, **posteriormente éstos procedieron a corregirlo**, y anexan fotografías donde muestran el antes y después de los cables.

Resulta: Que es Política del Comité Compras y Contrataciones de la DGCP, lo siguiente: “*Los peritos técnicos deberán realizar el análisis y evaluación de las ofertas técnicas, con apego irrestricto a los Criterios de Evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas, Especificaciones técnicas o términos de referencia*”.

Resulta: Que, el perito técnico evaluador de la unidad productiva de **Jhosel Comercial, SRL**, **al momento de la visita pudo constatar incumplimiento en un aspecto técnico**, tratándose de **un cable de aire acondicionado que estaba suelto**, tal como plasmó en su informe, y que el oferente/recurrente al momento de depositar este recurso, anexe imágenes **mostrando el**





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-128.

cableado reparado actualmente, con el objetivo de ser habilitado, va en detrimento con lo establecido en el Pliego de Condiciones que rige este proceso, en vista de que los aspectos técnicos no son pasibles subsanación, y mucho menos, serán admitidas correcciones luego de la visita y levantado el informe técnico.

Resulta: Que el Pliego de Condiciones en su Numeral 1.20, manda lo siguiente: “(...) **No se admitirán correcciones posteriores** que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se ajuste al mismo”.

Resulta: Que el artículo 93 del Decreto No. 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece que: “La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. **No se admitirán correcciones posteriores** que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de “subsanabilidad”.

Resulta: Que, dicho esto, pretender que este Comité de Compras y Contrataciones habilite un oferente que **no depositó el documento requerido** a fines de subsanación, y que su unidad productiva **no cumplía** con algún requerimiento técnico establecido en el formulario de visita técnica, que ha sido elaborado de conformidad con el Pliegos de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas.

M
S.C.

J.S.
RA
EW





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-128.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2022-0035: "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo: Municipio Santo Domingo Este".

VISTA: El Acta núm. 0087-2022, de fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

VISTA: El Acta núm. 0099-2022, de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), el cual conoció y aprobó la aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035 en, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-128.

VISTA: El Acta núm. 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

VISTA: El Acta núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta núm. 0175-2022, de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación de Notificación de Documentos Subsanables **INABIE-DCC-Núm. 1214-2022**, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, en fecha ocho (08) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La comunicación de Notificación de Inhabilitación **INABIE-DCC-Núm. 149-2022**, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, en fecha ocho (08) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: El Formulario de Visita Técnica de **Jhosel Comercial, SRL**, levantado en fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022).





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-128.

VISTA: La comunicación dirigida por **Jhosel Comercial, SRL**, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha siete (7) de julio del año dos mil veintidós (2022), y sus anexos.

Este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión: “

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por **Jhosel Comercial, SRL, RNC** con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

SEGUNDO: RECHAZAR el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por **Jhosel Comercial, SRL, RNC**, con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, por no haber completado la documentación bancaria requerida dentro del plazo de subsanación, así como por no haber cumplido con algún requerimiento técnico al momento de la inspección de su unidad productiva, requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones que rige el presente proceso, por lo tanto, **RATIFICA** en todas sus partes la decisión Núm. **INABIE-DCC-Núm. 149-2022**, de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, por las razones y motivos antes expuestos.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-128.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a **Jhosel Comercial, SRL, RNC**

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, **SE INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022) -

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

